

Recurso de Revisión: 01565/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintisiete de agosto del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01565/INFOEM/AD/RR/2013**, interpuesto por la **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la respuesta del **Instituto Mexiquense de la Vivienda Social**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha diecinueve de junio del año dos mil trece la **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Instituto Mexiquense de la Vivienda Social**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00014/IMEVIS/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“SOLICITO EL TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, LIC. OSVALDO TOLEDANO GOMEZ, CON NIVEL Y RANGO OA-R7-D” (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el diez de julio del año dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01565/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

San Antonio la Isla, Méx., 10 de julio de 2013.

[REDACTED]
Presente.

Con relación a su solicitud de Información Pública con número de folio 00014/IMEVIS/IP/2013, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la cual describe lo siguiente:

"SOLICITO EL TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, LIC. OSVALDO TOLEDANO GOMEZ, CON NIVEL Y RANGO OA-R7-D."

Al respecto y con fundamento en los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Me permito comentarle que el 19 de junio de 2013, se recibió la solicitud de información número 00014/IMEVIS/IP/2013, a través del SAIMEX, la cual fue revisada por la Unidad de Información para posteriormente, turnarla al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica de este Instituto, quien emitió su respuesta por el mismo medio; acto seguido, la Unidad de Información sometió a consideración del Comité de Información de este Instituto, dentro de los trabajos de la Quinta Sesión Extraordinaria, la respuesta para atender su petición, misma que fue objeto de revisión, análisis y validación por los integrantes del Comité de Información, tomando el acuerdo CI-IMEVIS/022/2013, a través del cual, se le da la respuesta que a continuación se enuncia:

Con base a la información que nos hizo llegar la Dirección Jurídica, me permite informar a usted que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones II y VIII, 20 fracción IV y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible proporcionar la información solicitada, debido a que está clasificada como confidencial, por contener datos personales que de difundirse pueden poner en riesgo la vida o integridad física de la persona, es decir, es información concerniente a una persona física identificada, en relación con los numerales 1, 2 fracción I, 4, fracciones VII y VIII y demás de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en vigor.

Así mismo y de conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 38, inciso d) subinciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se le envía la presente respuesta a través del SAIMEX, mismo medio por el que presentó su solicitud.

Recurso de Revisión: 01565/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo anterior y en cumplimiento a los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que de considerar que la respuesta que se le proporciona es desfavorable a su solicitud, podrá presentar ante esta Unidad de Información, un recurso de revisión por escrito o vía electrónica a través del SAI MEX, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido conocimiento de la respuesta otorgada.

Atentamente



Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

TERCERO. El veintiocho de junio del año en curso, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: “*No entregaron la información.*” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta remitida por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, la hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

Recurso de Revisión: 01565/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Con el debido respeto y con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, que consagra: “Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se les niegue la información solicitada; IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.” Me veo en la necesidad de interponer el presente Recurso de Revisión por estar inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado IMEVIS a mi solicitud de información 00014/IMEVIS/IP/2013, basándome en las siguientes razones: Tengo entendido que la información que solicité vía SAIMEX es información pública de oficio de acuerdo a lo establecido en la mencionada ley (salvo su mejor punto de vista) en su título tercero de la información, capítulo I: de la información pública de oficio, artículo 12, que expresamente dice: “Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado. Lo que solicité fue: “SOLICITO EL TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, LIC. OSVALDO TOLEDANO GÓMEZ, CON NIVEL Y RANGO OA-R7-D.” La respuesta es: “CON BASE A LA INFORMACIÓN QUE NOS HIZO LLEGAR LA DIRECCIÓN JURÍDICA ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES II Y VIII, 20 FRACCIÓN IV Y 25 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DEBIDO A QUE ESTA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, POR CONTENER DATOS PERSONALES QUE DE DIFUNDIRSE PUEDEN PONER EN RIESGO LA VIDA O INTEGRIDAD FÍSICA DE LA PERSONA, ES DECIR, ES INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 1.2 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES VII Y VIII Y DEMÁS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR.” Si es información clasificada como confidencial qué criterio usaron para llegar a tal clasificación; si es viable quiero ver el acta previa que contiene la clasificación de la información; deseo saber si el INFOEM tiene

Recurso de Revisión: 01565/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

conocimiento de dicha clasificación y ampara tal clasificación. En la página de obligaciones de transparencia del IMEVIS cualquier ciudadano puede consultar el salario, dirección, nombre, teléfono, nivel y rango de los mandos medios y superiores, tal y como lo establece la ley en su artículo 12. Si aseguran en su respuesta que el total de sus percepciones y deducciones de un servidor público, así como su nombre, son datos personales que de difundirse ponen en peligro la integridad física, porque tienen esa información en su página de transparencia, siendo el IMEVIS quien la difunde por apegarse a la ley, entonces se contradice la Unidad de Información del Sujeto Obligado causándome perjuicio al negarme y por ende violentar mi derecho a estar informada. Me gustaría saber si existe un medio que pueda subsanar el perjuicio que me causa el hecho de que me nieguen la información porque al contestarme que no pueden darme salario y nombre del director jurídico del IMEVIS, Lic. Osvaldo Toledano Gómez y sin embargo lo suben en su página de Transparencia, me cuesta trabajo creer que a años de que el derecho de acceso a la información está vigente, la Unidad de Información del IMEVIS carezca del conocimiento básico para distinguir entre información pública de oficio y la clasificada. De acuerdo a su respuesta el nombre y salario de un servidor público no es información pública de oficio como lo consagra la ley en materia, pero en contraste vemos es una obligación de los Sujetos Obligados (valga la redundancia) tan es así, que existe una página de Transparencia para que los ciudadanos puedan consultar datos públicos como su salario, nombre, domicilio, teléfono, porque estos datos por naturaleza son públicos, por ello se les llama servidores públicos y su salario involucra una erogación de recursos públicos y tiene que ser del conocimiento de los ciudadanos. Considero importante señalar que lo que yo requiero es el nombre y total de percepciones y deducciones del servidor público Lic. Osvaldo Toledano Gómez pero a través de SAIMEX ya que me es de utilidad tener una respuesta donde se encuentren el nombre y el total de percepciones en un solo documento y no, sólo consultar en la página ya que no satisface mi necesidad de información porque esos rubros en la página se encuentran separados. Ejerciendo mi derecho de acceso a la información y con todo respeto es de mi mayor interés solicitar dicha información de esta manera por convenir a mis intereses. Es necesario mencionar que causa agravio a mi derecho de acceso a la información dentro de los principios de simplicidad y rapidez su respuesta, pero también comprendo que pudo existir un error humano en la misma y por esta razón sería prudente que me enviaran lo solicitado como lo requiero para sobreseer el presente Recurso de Revisión y terminar con el trámite de la solicitud base de este Recurso, siempre y cuando sea apegado a

Recurso de Revisión: 01565/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

derecho. Por tales razones y con el debido respeto solicito al honorable Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios reciba el presente recurso de revisión por estar apegado a derecho y tenga a bien exhortar al Sujeto Obligado IMEVIS a entregarme la información de oficio lo antes posible conforme a los principios del acceso a la información.” (Sic)

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera, en el cual precisó lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01565/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

San Antonio la Isla, México, a 02 de agosto de 2013.

**Informe de justificación del Recurso de Revisión número 01565/INFOEM/IP/RR/2013,
presentado por Rebeca Lixbeth Archundia Almazan**

Con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar el informe de justificación.

Con fecha 19 de junio de 2013, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió la solicitud de Información Pública número 00014/IMEVIS/PI/2013, mediante la cual, la [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"SOLICITO EL TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, I.E.C. OSVALDO TOLEDANO GÓMEZ, CON NIVEL Y RANGO OA-R7-D."

Una vez analizada la solicitud de información y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud de Información Pública fue turnada por la Unidad de Información vía SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), con el objeto de atender la solicitud.

Después que el Servidor Público Habilitado se allegó de la información, la remitió vía SAIMEX a la Unidad de Información, misma que sometió a consideración del Comité de Información del IMEVIS, dentro de los trabajos de la Quinta Sesión Extraordinaria de 2013, la cual fue analizada y validada, y mediante la emisión del acuerdo número CI-IMEVIS/022/2013, instruyó a la Unidad de Información atender la solicitud.

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se entregó respuesta a la solicitud, a través del SAIMEX.

En base a lo anterior, mediante el oficio de respuesta de fecha 10 de julio del año en curso, se le informó al solicitante, Rebeca Lixbeth Archundia Almazan, que este Instituto atendió su petición a través del SAIMEX.

Posteriormente, con fecha 17 de julio de 2013, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, se recibió el Recurso de Revisión número 01565/INFOEM/IP/RR/2013, presentado por la [REDACTED] mediante el cual, impugna la respuesta a la Solicitud de Información número 00014/IMEVIS/PI/2013, indicando lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Con el debido respeto y con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que consigna: 'Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I.- Se les niegue la información solicitada; IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.' Me veo en la necesidad de interponer el presente Recurso de Revisión por estar inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado IMEVIS a mi solicitud de Información 00014/IMEVIS/PI/2013, basándome en las siguientes razones:

Tengo entendido que la información que solicité vía SAIMEX es información pública de oficio de acuerdo a lo establecido en la mencionada ley (salvo su mejor punto de vista) en su título tercero de la información, capítulo I, de la información pública de oficio, artículo 12, que expresamente dice: 'Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.'

Recurso de Revisión: 01565/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Lo que solicité fue: "SÓLCITO EL TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, LIC. OSVALDO TOLEDANO GÓMEZ, CON NIVEL Y RANGO OA-R7-D."

La respuesta es: "CON BASE A LA INFORMACIÓN QUE NOS HIZO LLEGAR LA DIRECCIÓN JURÍDICA ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES II Y VIII, 20 FRACCIÓN IV Y 25 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DEBIDO A QUE ESTA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, POR CONTENER DATOS PERSONALES QUE DE DIFUNDIRSE PUEDEN PONER EN RIESGO LA VIDA O INTEGRIDAD FÍSICA DE LA PERSONA, ES DECIR, ES INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA, EN RELACIÓN CON LOS NÚMEROS 1.2 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES VII Y VIII Y DEMAS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR."

Si es información clasificada como confidencial qué criterio usaron para llegar a tal clasificación; si es viable quiero ver el acta previa que contiene la clasificación de la información, deseo saber si el INFOEM tiene conocimiento de dicha clasificación y ampara tal clasificación. En la página de obligaciones de transparencia del IMEVIS cualquier ciudadana puede consultar el salario, dirección, nombre, teléfono, nivel y rango de los mandos medios y superiores, tal y como lo establece la ley en su artículo 12. Si aseguran en su respuesta que el total de sus percepciones y deducciones de un servidor público, así como su nombre, son datos personales que de difundirse ponen en peligro la integridad física, porque tienen esa información en su página de transparencia, siendo el IMEVIS quien la difunde por apoyarse a la ley, entonces se contradice la Unidad de Información del Sujeto Obligado causándole perjuicio al negarme y por ende violar mi derecho a estar informada. Me gustaría saber si existe un medio que pueda subsanar el perjuicio que me causa el hecho de que me nieguen la información porque al contestarme que no pueden darme salario y nombre del director jurídico del IMEVIS, Lic. Osvaldo Toledano Gómez y sin embargo lo suben en su página de Transparencia, me cuesta trabajo creer que a efecto de que el derecho de acceso a la información sea vigente, la Unidad de Información del IMEVIS carezca del conocimiento básico para distinguir entre información pública de oficio y la clasificada. De acuerdo a su respuesta el nombre y salario de un servidor público no es información pública de oficio como lo consagra la ley en materia, pero en contraste vemos es una obligación de los Sujetos Obligados (valga la redundancia) tal es así, que existe una página de Transparencia para que los ciudadanos puedan consultar datos públicos como su salario, nombre, domicilio, teléfono, porque estos datos por naturaleza son públicos, por ello se les llama servidores públicos y su salario involucra una erogación de recursos públicos y tiene que ser del conocimiento de los ciudadanos.

Considero importante señalar que lo que yo requiero es el nombre y total de percepciones y deducciones del servidor público Lic. Osvaldo Toledano Gómez pero a través de SAIMEX ya que me es de utilidad tener una respuesta donde se encuentren el nombre y el total de percepciones en un solo documento y no, sólo consultar en la página ya que no satisface mi necesidad de información porque esos rubros en la página se encuentran separados. Ejerciendo mi derecho de acceso a la información y con todo respeto es de mi mayor interés solicitar dicha información de esta manera por convenir a mis intereses.

Es necesario mencionar que causa agravio a mi derecho de acceso a la información dentro de los principios de simplicidad y rapidez su respuesta, pero también comprendo que pudo existir un error humano en la misma y por esta razón sería prudente que me enviaran lo solicitado como lo requiero para sobreseer el presente Recurso de Revisión y terminar con el trámite de la solicitud base de este Recurso, siempre y cuando sea apoyado a derecho.

Por tales razones y con el debido respeto solicito al honorable Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios recibir el presente recurso de revisión por estar apoyado a derecho y tenga a bien exhortar al Sujeto Obligado IMEVIS a entregarme la información de oficio lo antes posible conforme a los principios del acceso".

Una vez analizado el acto de impugnación contra la respuesta que se le otorgó a la Solicitud de Información número 00014/IMEVIS/IP/2013, nos permitimos exponer los siguientes argumentos:

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Recurso de Revisión: 01565/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, consideramos que el recurso de revisión no encuadra en ninguno de los incisos de este artículo, ya que se le dio una respuesta, con la información que nos fue proporcionada por la Dirección Jurídica de este Instituto, por lo tanto, consideramos que se le contestó favorablemente al peticionario.

Sin embargo, no omitimos comentar que la información que solicitó la peticionaria de nombre [REDACTED] se encuentra a su disposición en la dirección electrónica del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social que a continuación se señala: <http://www.imev.mx/2/edomes/abm/mexicovivienda/index.htm> una vez en ella, en el ícono denominado IPCOMEX dar un click, ya dentro de la página encontrara el menú principal, debiendo posicionarse en el apartado denominado "Directorio de Servidores Públicos de Mando Medio y Superiora", en donde se despliega el listado de los servidores públicos de este Organismo, dentro de ellos, podrá localizar al Titular de la Dirección Jurídica, en donde se encuentran relacionados los datos relativos al puesto funcional y remuneración del servidor público de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México, entre otros.

En base a lo expresado y en atención simple y llena de la petición efectuada a través de la solicitud de Información Pública número 00014/IMEVIS/PI/2013, el Instituto hizo entrega de la respuesta en tiempo y forma, tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En términos de lo expuesto y conforme a los artículos 41 y 71 de la Ley de la materia, resulta evidente que el recurso de revisión presentado por la [REDACTED] no es procedente con base en los argumentos vertidos anteriormente.

Con fundamento en el apartado sesenta y ocho de los citados Lineamientos, se rinde este informe de justificación, solicitando se tenga por presentado en tiempo y forma.

En su oportunidad y tomando en consideración los elementos aportados se sobrese a el recurso de revisión número 01565/INFOEM/IP/RR/2013.

Atentamente


Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01565/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Recurso de Revisión: 01565/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo, de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en el Sujeto Obligado emitió su respuesta, toda vez que el Sujeto Obligado respondió en fecha diez de julio del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día diecisiete de julio del año dos mil trece, esto es al quinto día hábil, descontando del cómputo del plazo los días trece y catorce de julio del año dos mil trece por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

Recurso de Revisión:	01565/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Procedibilidad. Tal y como quedó precisado en los resultados de la presente resolución, la entonces peticionaria requirió del Sujeto Obligado el total de ingresos ordinarios y extraordinarios del Director Jurídico del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, el Licenciado **Osvaldo Toledano Gómez**, quien, a su dicho ostenta el nivel y rango OA-R7-D.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió que no era posible atender a su solicitud de acceso a la información debido a que ésta versaba sobre información clasificada como reservada y confidencial.

Inconforme, la hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, mediante el cual realizó diversas manifestaciones, de las cuales y en lo que interesa, adujó que la información que requería versaba en Información Pública de Oficio y que por ende le debía ser entregada.

Así las cosas, el Sujeto Obligado, posterior a la interposición del recurso de revisión de mérito, se manifestó sobre la procedencia del recurso de revisión y modificó su respuesta, de tal manera que exteriorizó que la información solicitada podía ser

Recurso de Revisión: 01565/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ubicada en la página web <http://:portal2.edomex.gob.mx/imevis/index.htm>, en el apartado del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) – Directorio de Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores, por lo que solicitó a este Instituto que se tomaran en cuenta los elementos aportados, vía Informe de Justificación, y se sobreseyera en el asunto.

Derivado de lo anterior, es necesario que este Instituto analice la nueva respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de verificar si se entregó de manera completa la información solicitada por la hoy recurrente.

A este respecto, este Instituto advirtió que la información relativa al Directorio de Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores, contiene los rubros solicitados por la otrora peticionaria, y que ésta es Información Pública de Oficio, de conformidad con el artículo 12, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Tal y como se establece a continuación:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

*II. Directorio de servidores públicos de **mandos medios y superiores** con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado...”.*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01565/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
 Vivienda Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Como se observa, la Ley Sustantiva refiere que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores; situación por la cual esta Ponencia se remitió a la página aducida por el Sujeto Obligado, en su nueva respuesta, y encontró lo siguiente:

Dirección Jurídica	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Osvaldo Toledano Gómez	Lic. en Derecho
Fecha de Ingreso.	Nombramiento oficial.
16/05/2008	Director de Área
Adscripción.	Puesto Funcional.
Dirección Jurídica	Director Jurídico
Correo electrónico.	Lada y Teléfono Oficial.
dir_juridica@mail.edomex.gob.mx	(01722) 276 55 50
Dirección.	Ext. Fax.
Carretera Toluca-Tenango km 14.5, San Antonio La Isla, Estado de México C.P. 52280	166
Percepciones fijas +/-	
Sueldo Bruto.	Aguinaldo.
80,430.29	60
Deducciones.	Prima Vacacional.
24,532.95	25
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
55,897.34	20

Recurso de Revisión: 01565/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
 Vivienda Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -	
Vehículo asignado (en caso de que no se tenga, así precisarlo).	Teléfono celular asignado.
Si	No
Vales de gasolina mensuales.	Radio localizador asignado.
2,160.00	Si
Seguro de gastos médicos mayores.	Vales de despensa mensuales.
No	No
Seguro de vida.	Apoyo transporte
No	No
Seguro de separación.	Apoyo estacionamiento
No	No
Otra prestación que sea en especie.	
Prestación de Comedor.	Fondo revolvente
No	Si
Gastos de representación.	
No	

Por tanto, se advierte que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social satisface el requerimiento de información de la hoy recurrente; pues modificó su respuesta inicial y remitió a la recurrente al apartado de Información Pública de Oficio contenido en el IPOMEX, mediante el cual cubrió todos y cada uno de los rubros solicitados por la entonces peticionaria, dejando sin materia la presente resolución y además dejó claro el cumplimiento del artículo 12, fracción II de la Ley Sustantiva en términos de los *Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día dos de abril del año dos mil trece.

Recurso de Revisión: 01565/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por todo lo antes expuesto, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

(Énfasis añadido)

En consecuencia resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que el medio de impugnación quedó sin materia, pues ha quedado satisfecha la solicitud de información **00014/IMEVIS/IP/2013**.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

Recurso de Revisión: 01565/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. *REMÍTASE* vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. *HÁGASE DEL CONOCIMIENTO* de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución y el Informe de Justificación, así como que en caso de considerar que la presente resolución, así como que en caso de que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA

Recurso de Revisión: 01565/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SESIÓN EL COMISIONADO FEREDICO GUZMÁN TAMAYO Y AUSENTE EN LA
VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

(AUSENTE)

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

(AUSENTE)

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO